

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN Nº84-2022-MPC/GM

Calca,

2 7 ENE. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°933-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De o referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

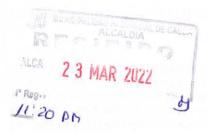
Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, <u>la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece</u> que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, <u>el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe</u> que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus numas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°933-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 06 de enero del 2021, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°015015 de fecha 03 de diciembre del 2020, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado CAYULLA QUISPE SEBASTIAN con DNI Nº45341582, domiciliado en C.C Nueva Esperanza Huancarani del Distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo, Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje NºX3Z012,con Licencia de Conducir N° Z45341582, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-28, por "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/. 344.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 00/100) , no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.



2.7 ENE. 2022









Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CAYULLA QUISPE SEBASTIAN con DNI N°45341582, domiciliado en C.C Nueva Esperanza Huancarani del Distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo, Departamento del Cusco, con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/. 344.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 00/100) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-28 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3Z012, PUMA SAYHUA MILTON EDER con la precitada multa. En atención ala papeleta de infracción N°015015.

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR al administrado CAYULLA QUISPE SEBASTIAN con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPACIDAD PROVINCIAL DE CALCA

PEnrique del Mar Santa Cruz RENTE MUNICIPAL PNI 25002542

AMUNICIPALIDAD PROVINCIAL

U 6 ENE. 2022

CINTO



DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 933-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JU

JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ

Gerente Municipal

CC

ING. DENNIS TORRES CABEZA

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO

Dictamen Técnico Legal

FECHA

28 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA

Papeleta de infracción de tránsito N° 15015 de fecha 03 DICIEMBRE del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 03 DICIEMBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 15015 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 03 DICIEMBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) SEBASTIAN CAYULLA QUISPE, identificado(a) con , DNI N° 45341582, domiciliado en C.C. NUEVA ESPERANZA HUANCARANI, del Distrito de HUANCARANI, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X3Z012; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturon de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. ", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 15015 emitido por personal policial en fecha 03 DICIEMBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje X3Z012. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) MILTON EDER PUMA SAYHUA es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) SEBASTIAN CAYULLA QUISPE identificado con DNI N° 45341582., domiciliado en el inmueble sito en la direccion C.C. NUEVA ESPERANZA HUANCARANI, del Distrito de HUANCARANI, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X3Z012; por la infracción tipificada en el código G28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 344.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehícular de placa de rodaje N° X3Z012; administrado(a) MILTON EDER PUMA SAYHUA con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINC

Mgt Nestor Minauro Moreyra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nº 015015

Δ

R.U.C. 20156074242

ción	DATOS DEL CONDUCTOR									DEL VEHICULO												
nfrac	1	APEL	LIDOS (CAY	DULA		Qu	IISPG							Nro.	DE PL	ACA D	E ROE	DAJE			
<u>0</u>	1	IOM	BRES (Sob	esti	27)	<	3		Z		0		L	2	
netida	E	oc.	IDENT.	45:	341	588	2			-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11		COL	OR	GR	15	6	RI	API	10	,		
COL		N° LICENCIA DE CONDUCIR CLASE CAT								MAR	CA	K	A									
5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción	1	Z	4 5	3	14	1	5	82	A	I	b	CLA	SE	F	1 L							
200	0	DOMIGILIO C.C. NUEVA GEPRE PAPZA HUANCARANI									N° TARJETA IDENT. VEHICULAR 1000 1021 40											
		DISTRITO HUANCARANI PROVINCIA PAUCARTAMBO									DEL PROPIETARIO											
	F	IRMA	DE CONDU	JCTOR	C. 0	2MA(20	BSERVACIÓN	DEL COND	UCTOR		APELLIDOS CAYULLA QUISAC										
	5	e 1	VG60	A	FIF							NOMBRES 5-BASTIAN										
		DEL P.N.P. QUE INTERVIENE											DOMICILIO C. Nueva Esperasza									
olles,		APELLIDOS J. PILARES CHARDEPURI Nº CIP 31459561									DISTRITO /JUANCARANI.											
s hát			D: CIA	- A	MDA	RAES	0	BSERVACIO	ON DEL P.I	N.P.				TENED!	SHELLE			CCIÓI	v III		Maria Car	
5 dia	F	FIRMA A A										LUGA					С	UADRA	C.			
2	-	T	CONTRO	OI.		M	ECANI	SMOS		CONTROL	Т	5	601	02 1	Mai	stt	0+					
DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los			POLICIA		X			ÓGICAS		IUDADAN)		lΑ		ES		ÑO	HC	DRA		INUTO	s
	1	S C	OPERATIVO N°									0	3	1	2	20	20	11	1	5	0	
	1	O AUTORIZADO POR CIA PNP- AMPANAGS							CLASIFICACIÓN - CÓDIGO													
	1	OPERATIVO N° AUTORIZADO POR CIA PNP- AMPANAGS G - 28.							T. PUBLICO					PART			TCULAR					
	1									М				0			L L					
-	(0 - 201									1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Cen	William C				NAME OF THE OWNER, WHEN THE OW				Name of the Party		And Chee	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
5		DEL TESTIGO DEL TESTIGO										23	24	25	26	27	0	29	30	31	32	33
CAR	A	APELLIDOS:									34 45	35	36	37	38	39 50	40 51	41 52	42 53	43 54	44 55	
1	N	NOMBRES:										56	46 57	47 58	48 59	49 60	61	62	63	64	65	66
1	D	DNI; N°.:										ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL								-		